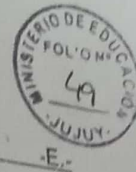


PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

GAAL
EXPTÉ. N° 200-149-2023

DECRETO N° 404
SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 ABR 2024



VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Hugo Bejarano, D.N.I. N° 5.264.985, en contra del Dictamen Técnico emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone Recurso Jerárquico, en fecha 22 de junio de 2023, en contra del Dictamen Técnico emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Educación, el cual reza que debido a la cesión del Centro de Educación Integrada de Jóvenes y Adultos "René Rufino Salamanca" a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, las cuestiones laborales deben tramitarse ante la referida municipalidad.

Que, el acto impugnado constituye un mero acto preparatorio de la voluntad administrativa, por lo que no resulta un acto administrativo susceptible de recurso conforme Artículo 130° inciso b) de la Ley de Procedimiento Administrativo, atento a que solo es una opinión técnico legal, revistiendo el carácter de mero trámite.

Que, en este sentido, se advierte en el planteo efectuado un defecto formal, sin que importe un perjuicio a los intereses del presentante, así como tampoco una decisión sobre el fondo de la cuestión no siendo procedente abrir su tratamiento.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador de Asuntos Legales del mencionado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que corresponde rechazar el presente recurso por resultar improcedente e inadmisibile, dejando constancia que el mismo se dicta a los fines de dar cumplimiento a la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública provincial, según lo establecido en el Artículo 33° de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente e inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Carlos Hugo Bejarano, D.N.I. N° 5.264.985, en contra del Dictamen Técnico emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Educación, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente Acto Administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al sólo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Prof. ESTRELLA GARCÍA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

.../12.-CORRESPONDE A DECRETO N°

404



ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar la parte dispositiva del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

[Signature]
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



[Signature]
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIE.
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA:

[Signature]
M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy



[Signature]
Prof. ESTRELLA
AVC Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación